



**CÓDIGO ELECTORAL
DE LA
FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA
DE
FÚTBOL**

A- GENERALIDADES

Artículo 1 - Ámbito de Aplicación

1. Este Código se aplicará a las elecciones del presidente, los vicepresidentes y demás miembros del Comité Ejecutivo y la asamblea general, en su caso, a la comisión electoral y la comisión de apelación de la elección.
2. Este Código también se aplicará a las elecciones de todas las entidades subordinadas a la FPF, como las asociaciones regionales, ligas y clubes, cuyo control reglamentario y de procedimiento corresponde en exclusiva a la FPF.

Artículo 2 - Principios, obligaciones y derechos de las partes, injerencia gubernamental

1. Se respetará en todo momento los principios democráticos, el de separación de poderes, el de transparencia y el de publicidad en los procesos electorales de la FPF.
2. No se permite ninguna clase de injerencia gubernamental en el proceso electoral de la FPF. Por lo tanto, no se aplicarán las normas gubernamentales que regulen las elecciones de los órganos internos electos de la FPF, ni tampoco se someterán las normas electorales de la FPF, a la aprobación de ningún órgano gubernamental.

B- COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 3 - Principios fundamentales

1. La tarea de la Comisión Electoral (en adelante, “la Comisión”) consiste en organizar y supervisar el proceso electoral y tomar todas las decisiones relativas a este proceso.
2. Los miembros de la Comisión no podrán en ningún caso ser miembros del Comité Ejecutivo en función.
3. Los miembros de la Comisión serán miembros “bona fide” de la FPF.
4. Los miembros de la Comisión deberán retirarse inmediatamente del proceso en marcha si son:
 - a)- candidatos a un cargo electivo;
 - b)- parientes; naturales o por matrimonio, de un candidato a cargo electivo;
 - c)- funcionario de gobierno de cualquier tipo o función.
5. En caso de que un miembro de la Comisión no cumpla con los requisitos expuestos, deberá renunciar inmediatamente a su cargo y será reemplazado por un suplente.

Artículo 4 - Elección

1. En conformidad con las disposiciones del presente Código, la asamblea general, deberá elegir la Comisión por un periodo de cuatro años durante la última asamblea general ordinaria, previa a la asamblea general electoral del Comité Ejecutivo. La asamblea general elige igualmente tres miembros suplentes de la Comisión, los tres miembros de la Comisión de Apelación y los dos miembros suplentes de la Comisión de Apelación de la Elección.
2. Los miembros de la Comisión no podrán prestar sus servicios a la Comisión en dos periodos consecutivos.
3. La asamblea general que elija a la Comisión, tendrá lugar, por lo menos, seis meses antes (junio) de la asamblea general electoral en la que se elige el comité ejecutivo.

Artículo 5 - Composición

1. La Comisión se compondrá de siete (7) miembros, debiéndose constituir de entre los afiliados a la Federación Puertorriqueña de Fútbol.
2. La Comisión estará compuesta por:
 - a) un presidente;
 - b) un vicepresidente;
 - c) y cinco (5) miembros.
3. El Secretario General de la FPF será el Secretario General de la Comisión. Participará de manera consultiva en los trabajos de la Comisión y responderá por los asuntos logísticos y administrativos.
4. La Comisión nombrará a su presidente y a su vicepresidente de entre sus miembros.
5. En caso de que uno o varios miembros de la Comisión sean candidatos a uno de los cargos electivos o no puedan cumplir con su labor, deberán renunciar a la Comisión. Cada miembro saliente será reemplazado por un suplente.
6. Los miembros de la Comisión deberán declarar oficialmente su candidatura a uno de los cargos electivos de forma que el procedimiento de sustitución antes descrito, pueda efectuarse como corresponde y sin ningún contratiempo. Lo esencial sería que al proponérsele como candidato a la comisión, rechace el mismo y no esperar a ser sustituido más tarde.
7. La Comisión podrá recibir en todo momento el apoyo de los miembros de la Secretaría General, siempre que estos no sean candidatos a ningún cargo electivo.

Artículo 6 – Tareas

1. La Comisión será responsable del conjunto de tareas relativas a la organización, el desarrollo y supervisión de la asamblea general electoral.

La Comisión se hará cargo de:

- a)- la estricta aplicación de los estatutos y reglamentos de la FPF;
- b)- la estricta aplicación de los estatutos, las directivas y los reglamentos de la FIFA, así como de las normas de la FPF y de la CONCACAF, que no se contradigan las normas de la FIFA;
- c)- la estricta aplicación del Código Electoral;
- d)- la estricta aplicación de los plazos estatutarios de las elecciones;
- e)- la distribución de la información proporcionada a los miembros de la asamblea general, a los medios de comunicación y al público;
- f)- el procedimiento de candidatura (lanzamiento, información, evaluación, publicación de la lista oficial, impresión de papeletas, etc.)
- g)- la organización administrativa, técnica y logística de la asamblea general electoral;
- h)- la creación de una lista de votantes hábiles, conforme a las disposiciones estatutarias de la FPF;
- i)- el control de los documentos de identificación de los votantes hábiles bajo la supervisión de un funcionario notarial nombrado a tal efecto;
- j)- el procedimiento de votación (véase artículo 15 de este código);
- k)- y cualquier otra tarea que se haga necesaria para garantizar el buen desarrollo del proceso electoral.

- 2- Los asuntos logísticos estarán a cargo de la FPF.

Artículo 7- Convocatoria y quórum de la Comisión

1. Sólo una Comisión convocada válidamente por su presidente estará habilitada para deliberar y tomar decisiones.
2. La mayoría absoluta (4) de los miembros de la Comisión constituye el quórum.

Artículo 8- Decisiones

1. Todas las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. En caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá un voto de calidad. Las decisiones se consignarán en un acta firmada por el presidente y el secretario de la Comisión. Las resoluciones de la Comisión únicamente podrán ser apeladas ante la Comisión de Apelación de la elección, excluyéndose la posibilidad de que estas resoluciones sean apeladas ante cualquier otro órgano, y particularmente un órgano gubernamental.

C- CANDIDATURAS

Artículo 9- Criterios

1. El presente código y los estatutos de la FPF definen los criterios de elegibilidad, concebidos conforme a los Estatutos y reglamentación de la FIFA.
2. Los criterios para aspirar a la presidencia son:
 - a)- tener al menos 25 años, ni más de 85 al momento de su elección
 - b)- ser puertorriqueño
 - c)- haber residido en Puerto Rico el año anterior a las elecciones
 - d)- no haber sido objeto de condena penal
 - e)- haber ejercido una actividad relacionada con el fútbol
 - f)- no haber sido expulsado de la FPF
 - g)- ser propuesto al cargo, por escrito, por un miembro activo de la FPF
 - h)- no puede desempeñar otro trabajo u oficio si es elegido
3. Los criterios para aspirar a la vicepresidencia son:
 - a)- tener al menos 25 años, ni más de 85 al momento de su elección
 - b)- ser puertorriqueño
 - c)- haber residido en Puerto Rico el año anterior a las elecciones
 - d)- no haber sido objeto de condena penal
 - e)- haber ejercido una actividad relacionada con el fútbol
 - f)- no haber sido expulsado de la FPF
 - g)- ser propuesto al cargo, por escrito, por un miembro activo de la FPF
4. Los criterios para aspirar a miembro del comité ejecutivo son:
 - a)- tener al menos 25 años, ni más de 85 al momento de su elección
 - b)- haber residido en Puerto Rico el año anterior a las elecciones
 - c)- no haber sido objeto de condena penal
 - d)- haber ejercido una actividad relacionada con el fútbol
 - e)- no haber sido expulsado de la FPF
 - f)- ser propuesto al cargo, por escrito, por un miembro activo de la FPF

Artículo 10- Envío de candidaturas

1. Las candidaturas se remitirán a la Secretaría General de la FPF por correo certificado o mediante firma de acuse de recibo, por lo menos cuarenta (40) días antes de la asamblea general electoral.
2. La Secretaría General distribuirá el formulario para la solicitud de candidaturas a la presidencia, vicepresidencia y miembro del comité ejecutivo, a todo candidato que cumpla con los criterios establecidos en este código y en los estatutos de la FPF, veinte (20) días laborables antes de la fecha límite para remitir candidaturas.

Artículo 11- Examen de candidaturas

1. La Comisión examinará las candidaturas a más tardar cinco (5) días laborables después del vencimiento del plazo de su presentación.
2. Se informará a los candidatos sobre las resoluciones adoptadas tras el examen de la Comisión, dentro del mismo plazo de cinco (5) días laborables después de ser examinadas.
3. Las listas de candidatos aceptados se harán públicas a través de diversos medios y por carta al candidato.

Artículo 12- Procedimiento de apelación

1. La Comisión de Apelación de la Elección estará formada por tres (3) miembros y dos (2) suplentes elegidos por la asamblea general al mismo tiempo que los miembros de la Comisión. Uno de sus miembros deberá poseer formación jurídica.
2. Los posibles recursos, debidamente fundamentados, se remitirán a la Secretaría General de la FPF mediante carta certificada o firma de acuse de recibo en un plazo de seis (6) días laborables después de haber conocido la decisión de la Comisión.
3. Los recursos serán examinados por la Comisión de Apelación de la Elección en el plazo de tres (3) días laborables tras su recibo.
4. Las decisiones de la Comisión de Apelación de la Elección son definitivas y ningún órgano gubernamental podrá controlar sus decisiones.

Artículo 13- Difusión de la lista oficial definitiva

1. La lista oficial definitiva de los candidatos, se enviará a todos los miembros con derecho a voto de la asamblea general en un plazo de veinte (20) días antes de la celebración de la asamblea general electoral. La lista también se difundirá a través de la prensa.

D- PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

Artículo 14- Plazo de convocatoria a la asamblea general electoral

1. La asamblea general electoral se convocará de dos (2) meses o sesenta (60) días laborables de antelación. La misma será en el mes de noviembre luego de finalizar el Mundial de Fútbol de la FIFA. El aviso de convocatoria se remitirá a todos los miembros de la FPF. Deberá comunicarse obligatoriamente a través de los medios informativos.

Artículo 15- Tareas de la comisión electoral

Las tareas de la Comisión Electoral son las siguientes:

- a). controlar el procedimiento de votación de la asamblea general electoral partiendo del registro electoral establecido por la comisión;
- b). proceder al escrutinio
- c). adoptar cualquier resolución pertinente, relativa a la validez o a la nulidad de las papeletas de votación;
- d). con carácter general, pronunciarse en última instancia sobre cualesquiera cuestiones relativas al procedimiento electoral en la asamblea general electoral;
- e). redactar el acta oficial y remitirla a los miembros;
- f). proclamar los resultados oficiales;
- g). de entenderlo necesario, organizar una conferencia de prensa.

Artículo 16 Papeletas de votación

1. La Secretaría General de la FPF producirá las papeletas de votación bajo la supervisión de la Comisión. Su impresión será clara y legible.
2. Las papeletas deberán tener un color diferente para cada votación. Se entiende que un color para la elección del presidente, otro color para la elección de los vicepresidentes y un tercer color para la elección de los miembros.
3. Cada papeleta tendrá impreso el nombre del candidato en el recuadro de votación. Se votará debajo del nombre del candidato
4. La posición en el recuadro de votación se hará mediante sorteo por la Comisión. Los candidatos o un representante de ellos pueden estar presentes el día del sorteo.

Artículo 17 Urnas

1. Antes del comienzo del procedimiento electoral, se abrirán las urnas y se presentarán ante los miembros de la asamblea general. A continuación se cerrarán y se colocarán cerca de los miembros de la Comisión en un lugar visible.
2. Durante la votación, uno de los miembros de la Comisión vigilará las urnas.

Artículo 18 Casetas de votación

1. Se instalarán casetas de votación cerca de las urnas y dentro del recinto de votación, con el propósito de garantizar el voto secreto a los miembros habilitados de la asamblea general.

Artículo 19 Votación

- 1 El presidente de la Comisión explicará detalladamente el procedimiento de votación (casetas, papeletas de votación nulas y en blanco, escrutinio, mayorías requeridas, resultados, etc.) y citará las disposiciones legales y estatutarias relativas a estas cuestiones.
2. El presidente de la Comisión llamará sucesivamente a cada miembro de la asamblea general con derecho a voto y le invitará a desplazarse hasta la parte delantera del recinto en donde se desarrollarán las elecciones.
3. El miembro se desplazará hasta la parte delantera del recinto, recogerá sus papeletas de votación y firmará el acuse de recibo.
4. El miembro votará por sus candidatos en las tres papeletas de votación en la caseta dispuesta a tal efecto.
5. El miembro en turno depositará sus papeletas de votación en la urna asignada para cada miembro (presidente, vicepresidente y miembros) y regresará luego a su lugar.
6. Se dará inicio al escrutinio una vez todos los miembros habilitados hayan depositado todas sus papeletas de votación en las urnas. Un miembro de la Comisión abrirá las urnas y sacará las papeletas de votación. Primero se abrirá y se contarán los votos de la urna para presidente, luego la urna para vicepresidente y finalmente, la urna para los demás miembros.

E- ESCRUTINIO

Artículo 20 Condiciones generales y resoluciones en caso de controversia

1. Solamente los miembros de la Comisión podrán tomar parte en el escrutinio. Todas las operaciones correspondientes (apertura de las urnas, recuento de papeletas, recuento de votos, etc.) deberán efectuarse de manera que los miembros de la asamblea general puedan seguirlas claramente.
2. En caso de controversia sobre la validez o nulidad de una papeleta de votación, la validez o nulidad de un voto, la redacción del acta, la proclamación de los resultados, o cualquier otra cuestión relativa al escrutinio, la Comisión adoptará la decisión definitiva.

Artículo 21 Papeletas de votación nulas

1. Se considerarán nulas:
 - a)- las papeletas que no contengan las firmas de dos miembros de la Comisión al dorso de cada papeleta de votación. Estos miembros serán el presidente y vicepresidente de la Comisión;
 - b)- las papeletas que contengan indicaciones distintas del nombre del candidato;
 - c)- las papeletas ilegibles o tachadas;
 - d)- las papeletas que contengan signos de reconocimiento.
2. El presidente de la Comisión escribirá al dorso de la papeleta nula (en rojo) los motivos de la invalidación de la misma y los refrendará con su firma.
3. En caso de controversia sobre la validez o la nulidad de una papeleta de votación, la validez o la nulidad de un voto, la redacción del acta, la proclamación de los resultados, o casi cualquier otra cuestión relativa al escrutinio, los miembros de la Comisión adoptarán la decisión definitiva.

Artículo 22 Errores ortográficos

1. Los errores ortográficos no supondrán la nulidad del voto, salvo que no permitan identificar a ciencia cierta a ninguno de los candidatos oficiales.
- 2.

Artículo 23 Escrutinio y proclamación de los resultados

1. Una vez abiertas las urnas, los miembros de la Comisión contarán en voz alta el número de papeletas de votación y comprobarán su validez. Si el número de papeletas depositadas es igual o inferior a aquel de papeletas entregadas, el escrutinio será válido. Si dicho número excede al de papeletas de votación entregadas, el escrutinio se declarará nulo y se iniciará inmediatamente aplicando el procedimiento antes descrito.
2. Una vez que haya sido comprobado el número de papeletas de votación, los miembros de la Comisión procederán al recuento de los votos obtenidos por los distintos candidatos.
3. Una vez que el recuento haya sido terminado y controlado, el presidente anunciará oficialmente los resultados a los miembros de la asamblea general.
4. Si se hace necesaria una segunda votación (votación subsiguiente), el procedimiento electoral deberá retomarse a partir de los artículos precedentes. También deberá informar a los miembros de la asamblea general sobre las disposiciones estatutarias aplicables a partir de la segunda votación y de las votaciones subsiguientes, (ej., posible eliminación de candidatos).

Artículo 24 Proclamación de los resultados definitivos

1. En cada votación, el presidente de la Comisión anunciará oficialmente los resultados ante los miembros de la asamblea general. Se redactará el acta correspondiente que firmarán todos los miembros de la Comisión.
2. El acta definitiva de la elección será remitida a todos los miembros de la asamblea general. El acta quedará consignada en el registro del debate de la asamblea general.

F- SENTENCIA

Artículo 25 Verificación del procedimiento

1. Un notario asistirá a la asamblea general y redactará un acta. Este notario estará encargado de controlar la identidad de los votantes y la observancia del procedimiento.

Artículo 26 Disposición de los documentos oficiales de la votación


1. La Comisión remitirá todos los documentos oficiales relativos a las elecciones a la Secretaría General de la FPF, la cual se encargará de archivarlos.

Artículo 27 Casos no previstos

1. Cualquier caso relativo a la organización administrativa y técnica de la asamblea electoral que no esté prevista en este Código será resuelta por la Comisión.
2. Cualquier asunto relativo al desarrollo de las elecciones que no esté previsto en el presente Código será resuelto por la Comisión Electoral.

Artículo 28 Entrada en vigor

1. El presente Código Electoral ha sido aprobado por el Comité Ejecutivo de la Federación Puertorriqueña de Fútbol reunido el día 20 del mes de abril del año 2010 en San Juan de Puerto Rico.


José M. Serralta
Presidente


Frankie Gautier
Secretario General